Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 035
8 de Marzo de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2018 - 00505 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ARTURO AFANADOR GARZON	SONIA RODRIGUEZ AGUIRRE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	9/03/2022	11/03/2022
2	034 - 2015 - 00611 - 00	Ejecutivo Singular	JHONNIER ENRIQUE RAMIREZ ISAZA	HABITARTE COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/03/2022	11/03/2022
3	036 - 2016 - 00082 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DENISE ROITMAN LEDERMAN	IGLESIS CENTRAL DENOMINACION CENRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	9/03/2022	11/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-03-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

6

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Ref. **Ejecutivo con Garantía Real No. 2018 – 505**
De: JOSE ARTURO AFANADOR
Contra: SONIA RODRIGUEZ AGUIRRE

Andrea del River Parra Quintero, en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, estando en término interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto notificado por estado del 29 de Noviembre de 2021 que rechazó de plano el INCIDENTE NULIDAD por **falta de competencia en el presente asunto, haciéndolo de la siguiente manera:**

1.- Aduce el Juez que por haberse saneado la nulidad propuesta es procedente rechazar de plano el incidente, en el entendido que se sanea la nulidad cuando la parte podía alegarla y no lo hizo o actuó sin proponerla. Al respecto téngase en cuenta que esta apoderada que se dirige a usted, *no tuvo la oportunidad de alegar la presente nulidad, como excepción previa,* debido a que solo empecé a ejercer como representante de la ejecutada, a partir del 19 de Octubre de 2021, mediante auto que me reconoció personería para actuar, por lo tanto no tuve la ocasión de hacerlo antes, pues esta es mi primer actuación dentro del dossier.

2.- No obstante lo anterior, en la audiencia de fallo no se realizó el debido control de legalidad que permitiera corregir la falta de competencia que el apoderado de ese entonces alegara vía de recurso de apelación, lo cual produce el surgimiento de la nulidad en la misma sentencia.

La parte DEMANDADA si propuso la falta de competencia a través de su apoderado de aquel momento, pero no fue atendida en debida forma, por lo tanto, no puede entenderse saneada, ya que aunque la parte si la alegó, aprovechando que tenía oportunidad para hacerlo, fue desatendida en la audiencia de fallo.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, SOLICITO revocar el auto del 26 de Noviembre de 2021 para que en su lugar se corra traslado del presente incidente de nulidad, y una vez hecho ese traslado, se tomen las decisiones que en derecho corresponda.

Subsidiariamente de no acceder a la reposición planteada, SOLICITO se conceda el recurso de APELACIÓN para que el superior revoque el rechazo de la NULIDAD propuesta y en su lugar la admita y se surta el trámite correspondiente.

Del Señor Juez

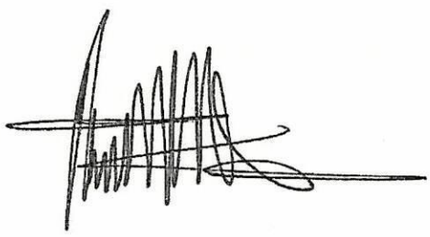

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C.C. No. 52'489.832 de Bogotá
T.P. No. 122.190 del C. S. de la J.
d.pontti@gmail.com

Oficios
9

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN RAD. 2018 - 505 - REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE RECHAZO

Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

Jue 02/12/2021 12:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. **Ejecutivo con Garantía Real No. 2018 – 505**
De: JOSE ARTURO AFANADOR
Contra: SONIA RODRIGUEZ AGUIRRE

Andrea del River Parra Quintero, en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, estando en término interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto notificado por estado del 29 de Noviembre de 2021 que rechazó de plano el INCIDENTE NULIDAD.

Adjunto en archivo PDF el escrito de impugnación enunciado.

Del Señor Juez,

--

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C.C. 52'489.832 Bta
T.P. 122.190 C.S.J.

Celular: 322 3112526
Mail: d.pontti@gmail.com

7987
2 DIC 21
2 Fls.

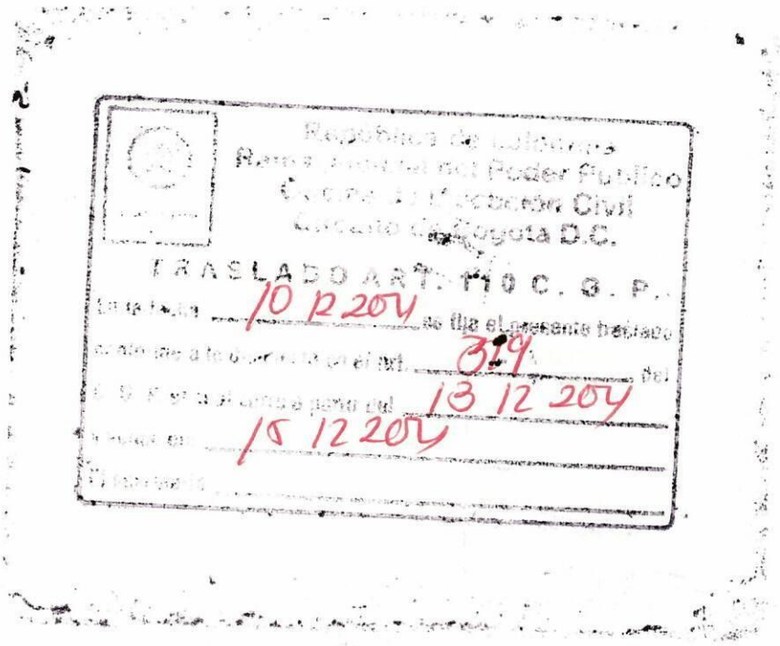
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 11 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
10 R 2014
319
13 12 2014
15 12 2014

DOCTOR (a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.- 2018-505 - 4

EJECUTIVO : JOSE ARTURO AFANADOR GARZON

DEMANDADO: SONIA RODRIGUEZ AGUIRRE

CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi condición de apoderada principal de la parte actora, me dirijo a ese despacho judicial con el fin de indicar que el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la parte demandada donde se evidencian absolutos tramites dilatorios no fue enviado vía correo electrónico a la suscrita conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

De otro lado solicito ser sirva IMPARTIR aprobación al avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto de garantía real.

Me suscribo.

CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA
CC No. 51938674 de Bogotá
TP No. 112093 CSJ

Traslados
Uls

MEMORIAL IMPARTIR APROBACION E INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA NO ENVIO RECIURSO DE REPOSICION A LA DEMANDANTE CONFORME DECRETO 806 DE 2020

CLAUDIA PATRICIA GARCIA R <claudiagarcia.abogados@gmail.com>

Mié 15/12/2021 11:57

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA R
ABOGADA ASESORA

ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL CIVIL Y DE FAMILIA
CORREO : claudiagarcia.abogados@gmail.com

MÓVIL : 3118338596

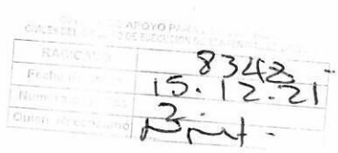

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE. 2022

Se allega escrito con el anterior escrito.

Término Vencido

Pone en conocimiento

D| 17|01|2022

R 17/01/22 T.V. Recurso

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: JOSÉ ARTURO AFANADOR GARZÓN
Contra: SONIA RODRÍGUEZ AGUIRRE
Rad. 11001310300420180050500

Andrea Del River Parra Quintero Actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, SOLICITO al Despacho no tener en cuenta para ningún efecto, los escritos presentados en las diferentes etapas procesales por la Doctora Claudia Patricia García Rocha, ello porque a partir del 24 de junio de 2021 dejó de ser apoderada en este asunto, sustituyendo el poder en cabeza del abogado Iván Yesid Olaya Díaz, lo cual fue aceptado mediante auto de la fecha señalada.

Cordialmente,

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C. de C. No. 52489.832
T.P. No. 122.190 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Memorial	255 - 2022
Fecha Recibido	18-01-2022
Número de Folios	1 folio
Quien Recepciona	

19 ENE. 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 004 2018 00505 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutada en contra del auto adiado 26 de noviembre de 2021 (fl. 6), por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad incoado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso la recurrente que le fue conferido reconocida personería a partir del 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no podía haber presentado la excepción previa. Igualmente, precisó que en el fallo no se realizó el debido control de legalidad ya que se desconoció la falta de competencia propuesta por el extremo pasivo.

Por lo anterior, solicitó se revoque la providencia y se trámite la nulidad incoada.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, trae a colación el despacho que el artículo 135 del Código General del Proceso en su inciso final establece:

> *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o* ***en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada*** *o por quien carezca de legitimación."*

Por su parte, el artículo 136 *ibídem* establece que la nulidad se considera saneada cuando:

> *"1.* ***Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.***

LASG

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

En el presente asunto se evidencia que el extremo ejecutado pretende la nulidad de la actuación porque el competente para conocer la demanda era el Juez Civil Municipal.

Al respecto, debe resalta el despacho que tal actuación debía elevarse como excepción previa a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del Código general del Proceso, actuación que no sucedió tal como se constata a folios 102 a 119 del cuaderno principal, por lo tanto, no puede la togada ahora hacer interpretaciones, elucubraciones o adiciones a la contestación de la demanda, en la cual no se hizo referencia alguna a la presunta falta de competencia.

Por lo tanto, se vislumbra que el extremo pasivo desaprovecho la oportunidad para alegar la presunta falta de competencia, sin que sea dable ahora revivir etapas procesales legalmente precluidas, ya que debía presentar el medio exceptivo por medio del recurso de reposición; sin embargo, la misma no hizo uso del mismo en la oportunidad debida.

En este punto resalta el despacho que, si bien la nueva togada actúa en representación de los intereses de su poderdante en fecha posterior, ello no implica que se reviva una etapa precluida ni mucho menos que se le habilite una nueva oportunidad para incoar el miso, ya que los términos son perentorios y corresponden a la parte no a sus apoderados, de modo que la profesional del derecho recibe el proceso en el estado que se encuentra sin que se le habilite nuevamente oportunidad para controvertir asuntos ya zanjados.

Igualmente, el hecho que presuntamente no se efectuó control de legalidad debido a la actuación debía efectuar los reparos al momento de proferir sentencia o en fecha anterior, sí que sea dable una vez se profirió la misma volver a temas como la presunta falta de competencia, la cual, no constituye un medio nulitivo taxativo establecido en el artículo 133 del Estatuto Procesal.

Lo anterior, se corrobora con el numeral 1º del artículo 136 *ibídem* establece que las nulidades se consideran saneadas cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente, es decir, la oportunidad procesal para enunciar la presunta

irregularidad enunciada por el togado era a través de los mecanismos para controvertir las decisiones que se encontraban a su disposición.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

> "*Pero las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, [c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente (art. 141-1 Ib.). Las nulidades, de otra parte,* ***no pueden invocarse o alegarse respecto de decisiones legalmente notificadas pues contra ellas proceden los recursos ordinarios***[1]." (Negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, como no se configuran los requisitos para impartir trámite a la nulidad alegada, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 6º del canon 321 del estatuto procesal.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 10 de febrero de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 29 de julio de 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de la totalidad de la actuación, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

[1] Sala de Decisión Civil Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Pardo Caro No.11001310303519980104501. (3) de abril de dos mil nueve (2009).

LASG

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

LASG

13

RE: Rad. 11001310300420180050500 - SOLICITA LIQUIDACION DE EXPENSAS Y COPIA DE AUDIENCIA DE FALLO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/02/2022 16:08
Para: Andrea del River <d.pontti@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1097-2022, Entidad o Señor(a): ANDREA PARRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITA LIQUIDACION DE EXPENSAS Y COPIA DE AUDIENCIA DE FALLO ALLEGA COPIA ARANCEL SE ASIGNA CITA PARA EL 21 DE FEBRERO 2022 Andrea del River <d.pontti@gmail.com> Vie 18/02/2022 10:13 NMT

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **21 DE FEBRERO 2022 , EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM**

Juzgado 002° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 004-2018-505

INFORMACIÓN

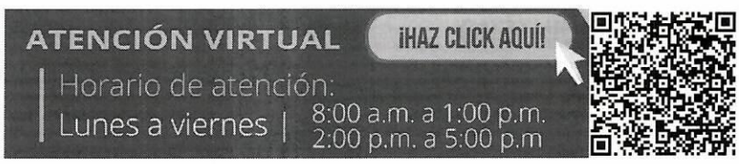

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

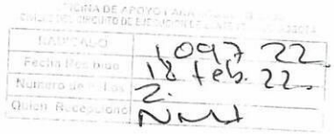

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andrea del River <d.pontti@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:12
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: German Orbegozo <germanorbegozo@yahoo.es>
Asunto: Rad. 11001310300420180050500 - SOLICITA LIQUIDACION DE EXPENSAS Y COPIA DE AUDIENCIA DE FALLO

Señor

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: JOSÉ ARTURO AFANADOR GARZÓN
Contra: SONIA RODRÍGUEZ AGUIRRE
Rad. 11001310300420180050500

Andrea Del River Parra Quintero Actuando en calidad de apoderada de la demandada en el asunto de la referencia, atendiendo al AUTO de fecha del 16 de Febrero de 2022 que concedió el recurso de APELACIÓN y concedió cinco (5) días para aportar las expensas necesarias para la expedición de la totalidad de la actuación, me permito:

1.- **Aportar** pago de ARANCEL JUDICIAL en PDF adjunto.

2.- **SOLICITAR** se sirvan informar el valor de la liquidación de la expedición de COPIAS AUTÉNTICAS.

3.- **AUTORIZO** expresamente al señor GERMÁN OSWALDO ORBEGOZO PULIDO CC 71578708 correo germanorbegozo@yahoo.es, para acudir personalmente y cancelar el valor de las expensas.

4.- **SOLICITO** me proporcionen a mi correo electrónico **encarecidamente**, COPIA DE LA AUDIENCIA DE FALLO de primera instancia ante el Juzgado 4 Civil del Circuito del 3 de agosto de 2020, la cual se halla en el expediente en un CD. Es de suma importancia conocer este documento.

Cordialmente,

ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO
C. de C. No. 52489.832
T.P. No. 122.190 del C. S. de la J.
Celular 3223112526

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18/02/2022 09:19:26 Cajero: ildiaz

Oficina: 9647 - CB REVALCAD

Terminal: GN4T13 Operación: 195033125

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$6,900.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EVO

Ref 1: 1000806744

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelle al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

15

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

21/02/2022 12:28.54 Cajero: carldaza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 300234716

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **$117,750.00**

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago. EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 71578708
Ref 2:
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

A-2018-0505
2 ESE
RECURSO

$117.750=

LA TOTALIDAD DEL EXPE-
DIENTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Folio 1
feb 21-2022

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18/02/2022 09:19:26 Cajero: lidlopez

Oficina: 9647 - CB REVAL CAD
Terminal: GNN4T13 Operación: 195083125

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1000806744
Ref 2:
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Falta adjuntar el original Feb 21 en la fecha adjunto original

Escaneado con CamS

298
154
19

12
154

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **04-2018-00505**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **: tres (3) cuadernos con 298, 7 y 18 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **JOSE ARTURO AFANADOR GARZÓN** Contra **SONIA RODRÍGUEZ AGUIRRE p**roveniente del juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO por** auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **04-2018-00505**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

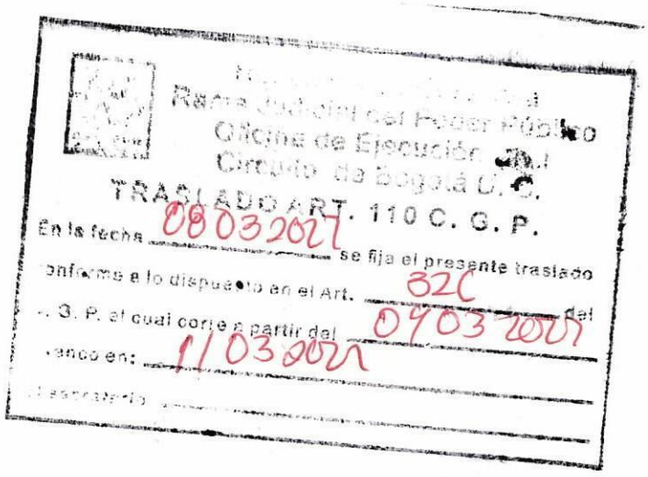
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08032021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 82C del
C. G. P. al cual corre a partir del 04032021
vence en: 11032021

127

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00611-00

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

SEÑOR JUEZ:

Con el presente escrito estoy adjuntando una liquidación actualizada del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo de la referencia, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

ANEXO. Lo anunciado.

Del señor Juez,

MARINO ZULUAGA BOTERO
C.C. 19.090.537
T.P. 14.951
CORREO: marino.zuluaga@hotmail.com

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

DEUDOR No. 2015-611 HABITARTE

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO TITULO No. 01 POR $1.715.730.791

Resolucion Superbanca	VIGENCIA Desde	Hasta	# Dias Mora	Tasa. Anual Superbancaria	Int.de Plazo Tasa Mes	Int.Mora Tasa Mes	Capitales e Int Adeu a Cob	Vlor deuda al Inicio d periodo	Intereses adeudados	Cap a liquidar Intereses	Int Cobrad en el periodo	Subtitul a pagar o favor (-)	Vlor Abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de Abonos A capital	A Intereses
2370	26-Dec-14	31-Dec-14	12	19.17%	1.47%	2.21%	1.715.730.791	1.715.730.791	0	1.715.730.791	15.135.799	1.730.866.590	0	1.730.866.590	0	0
2359	1-Jan-15	31-Mar-15	90	19.31%	1.48%	2.21%	0	1.730.884.590	15.135.799	1.715.730.791	113.887.597	1.844.774.186	0	1.844.774.186	0	0
0369	1-Apr-15	30-Jun-15	91	19.37%	1.49%	2.23%	0	1.844.774.186	129.043.595	1.715.730.791	116.038.495	1.960.812.681	0	1.960.812.681	0	0
0913	1-Jul-15	30-Sep-15	92	19.26%	1.48%	2.22%	0	1.960.812.681	245.081.890	1.715.730.791	116.698.304	2.077.510.985	0	2.077.510.985	0	0
1341	1-Oct-15	31-Dec-15	92	19.33%	1.48%	2.22%	0	2.077.510.985	361.780.194	1.715.730.791	117.089.944	2.194.600.929	0	2.194.600.929	0	0
1788	1-Jan-16	31-Mar-16	91	19.68%	1.51%	2.26%	0	2.194.600.929	498.870.138	1.715.730.791	117.751.021	2.312.351.950	0	2.312.351.950	0	0
2330	1-Apr-16	30-Jun-16	91	20.34%	1.57%	2.35%	0	2.312.351.950	596.631.159	1.715.730.791	122.480.702	2.434.832.652	0	2.434.832.652	0	0
0811	1-Jul-16	30-Sep-16	92	21.34%	1.62%	2.44%	0	2.434.832.652	719.101.861	1.715.730.791	128.246.702	2.563.079.354	0	2.563.079.354	0	0
1233	1-Oct-16	31-Dec-16	92	21.99%	1.67%	2.51%	0	2.563.079.354	847.348.563	1.715.730.791	131.818.373	2.694.897.727	0	2.694.897.727	0	0
1612	1-Jan-17	31-Mar-17	90	22.34%	1.69%	2.54%	0	2.694.897.727	979.166.926	1.715.730.791	130.827.092	2.825.724.819	0	2.825.724.819	0	0
0488	1-Apr-17	30-Jun-17	91	22.33%	1.69%	2.54%	0	2.825.724.819	1.109.994.028	1.715.730.791	131.926.648	2.957.951.468	0	2.957.951.468	0	0
0909	1-Jul-17	31-Aug-17	61	21.98%	1.67%	2.50%	0	2.957.951.468	1.242.220.677	1.715.730.791	88.797.179	3.046.748.647	0	3.046.748.647	0	0
1155	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	1.63%	2.45%	0	3.046.748.647	1.351.017.856	1.715.730.791	42.070.912	3.088.819.560	0	3.088.819.560	0	0
1298	1-Oct-17	31-Oct-17	31	21.15%	1.61%	2.42%	0	3.088.819.560	1.393.088.769	1.715.730.791	42.860.655	3.131.680.214	0	3.131.680.214	0	0
1447	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.93%	1.60%	2.40%	0	3.131.680.214	1.415.949.423	1.715.730.791	41.136.038	3.172.816.252	0	3.172.816.252	0	0
1619	1-Dec-17	31-Dec-17	31	20.77%	1.59%	2.38%	0	3.172.816.252	1.457.085.461	1.715.730.791	42.135.314	3.214.969.566	0	3.214.969.566	0	0
1890	1-Jan-18	31-Jan-18	31	20.69%	1.58%	2.37%	0	3.172.816.252	1.457.085.461	1.715.730.791	42.064.140	3.214.900.392	0	3.214.900.392	0	0
0351	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	1.60%	2.40%	0	3.214.900.392	1.499.069.601	1.715.730.791	38.477.683	3.253.378.076	0	3.253.378.076	0	0
259	1-Mar-18	31-Mar-18	31	20.68%	1.58%	2.37%	0	3.253.378.076	1.557.567.285	1.715.730.791	41.985.487	3.295.283.563	0	3.295.283.563	0	0
395	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	1.56%	2.35%	0	3.295.283.563	1.579.552.772	1.715.730.791	40.269.801	3.335.553.364	0	3.335.553.364	0	0
0527	1-May-18	31-May-18	31	20.44%	1.56%	2.34%	0	3.335.553.364	1.619.822.575	1.715.730.791	41.537.388	3.377.090.752	0	3.377.090.752	0	0
0687	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	1.55%	2.33%	0	3.377.090.752	1.661.359.961	1.715.730.791	39.907.935	3.416.998.687	0	3.416.998.687	0	0
820	1-Jul-18	31-Jul-18	31	20.03%	1.53%	2.30%	0	3.416.998.687	1.701.267.896	1.715.730.791	40.769.987	3.457.768.674	0	3.457.768.674	0	0
0964	1-Aug-18	31-Aug-18	31	19.94%	1.53%	2.29%	0	3.457.768.674	1.742.037.883	1.715.730.791	40.601.312	3.498.369.885	0	3.498.369.885	0	0
1112	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	1.52%	2.28%	0	3.498.369.885	1.782.639.094	1.715.730.791	39.055.574	3.537.425.559	0	3.537.425.559	0	0
1284	1-Oct-18	31-Oct-18	31	19.83%	1.52%	2.28%	0	3.537.425.559	1.821.494.468	1.715.730.791	40.018.984	3.577.444.244	0	3.577.444.244	0	0
1521	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	1.49%	2.24%	0	3.577.444.244	1.861.713.453	1.715.730.791	38.473.151	3.615.917.395	0	3.615.917.395	0	0
1708	1-Dec-18	31-Dec-18	31	19.40%	1.49%	2.23%	0	3.615.917.395	1.900.186.604	1.715.730.791	39.586.115	3.655.503.509	0	3.655.503.509	0	0
1872	1-Jan-19	31-Jan-19	31	19.16%	1.47%	2.21%	0	3.655.503.509	1.939.772.718	1.715.730.791	39.133.609	3.694.637.118	0	3.694.637.118	0	0
0111	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	1.51%	2.26%	0	3.694.637.118	1.978.906.327	1.715.730.791	36.265.036	3.730.902.155	0	3.730.902.155	0	0
0263	1-Mar-19	31-Mar-19	31	19.37%	1.49%	2.23%	0	3.730.902.155	2.015.171.364	1.715.730.791	39.529.597	3.770.431.752	0	3.770.431.752	0	0
0389	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	1.48%	2.22%	0	3.770.431.752	2.054.700.961	1.715.730.791	38.163.263	3.808.595.015	0	3.808.595.015	0	0
0574	1-May-19	31-May-19	31	19.43%	1.49%	2.24%	0	3.808.595.015	2.092.864.224	1.715.730.791	39.642.619	3.848.237.634	0	3.848.237.634	0	0
0697	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.50%	1.48%	2.22%	0	3.848.237.634	2.132.506.843	1.715.730.791	38.126.779	3.886.364.414	0	3.886.364.414	0	0
829	1-Jul-19	31-Jul-19	31	19.26%	1.48%	2.22%	0	3.886.364.414	2.170.633.623	1.715.730.791	39.359.966	3.925.724.380	0	3.925.724.380	0	0
1018	1-Aug-19	31-Aug-19	31	19.52%	1.48%	2.22%	0	3.925.724.380	2.209.993.589	1.715.730.791	39.435.372	3.965.159.752	0	3.965.159.752	0	0
1145	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	1.48%	2.22%	0	3.965.159.752	2.249.426.961	1.715.730.791	38.163.263	4.003.323.016	0	4.003.323.016	0	0
1293	1-Oct-19	31-Oct-19	31	19.10%	1.47%	2.20%	0	4.003.323.016	2.287.592.225	1.715.730.791	39.020.352	4.042.343.368	0	4.042.343.368	0	0
474	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	1.46%	2.19%	0	4.042.343.368	2.326.612.577	1.715.730.791	37.633.496	4.079.977.064	0	4.079.977.064	0	0
1603	1-Dec-19	31-Dec-19	31	18.91%	1.45%	2.18%	0	4.079.977.064	2.364.246.273	1.715.730.791	38.661.360	4.118.638.424	0	4.118.638.424	0	0
1788	1-Jan-20	31-Jan-20	31	18.77%	1.44%	2.17%	0	4.118.638.424	2.402.907.633	1.715.730.791	38.396.503	4.157.034.927	0	4.157.034.927	0	0
0094	1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06%	1.45%	2.20%	0	4.157.034.927	2.441.304.136	1.715.730.791	38.432.250	4.195.467.176	0	4.195.467.176	0	0
0954	1-Mar-20	31-Mar-20	31	18.87%	1.45%	2.18%	0	4.195.467.176	2.477.736.385	1.715.730.791	38.592.809	4.234.059.194	0	4.234.059.194	0	0
1112	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.83%	1.45%	2.17%	0	4.234.059.194	2.516.328.405	1.715.730.791	37.262.841	4.269.322.038	0	4.269.322.038	0	0
1294	1-May-20	31-May-20	31	18.78%	1.44%	2.17%	0	4.269.322.038	2.553.591.247	1.715.730.791	38.417.821	4.307.739.859	0	4.307.739.859	0	0
1621	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.74%	1.44%	2.16%	0	4.307.739.859	2.592.009.068	1.715.730.791	37.094.209	4.344.834.067	0	4.344.834.067	0	0
1708	1-Jul-20	31-Jul-20	31	18.69%	1.44%	2.16%	0	4.344.834.067	2.629.105.210	1.715.730.791	38.243.498	4.383.077.559	0	4.383.077.559	0	0
1872	1-Aug-20	31-Aug-20	31	18.64%	1.43%	2.15%	0	4.383.077.559	2.667.346.768	1.715.730.791	38.156.291	4.421.233.850	0	4.421.233.850	0	0
0111	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.60%	1.43%	2.15%	0	4.421.233.850	2.705.503.059	1.715.730.791	36.841.018	4.458.074.868	0	4.458.074.868	0	0
0265	1-Oct-20	31-Oct-20	31	18.56%	1.43%	2.14%	0	4.458.074.868	2.742.344.077	1.715.730.791	37.981.782	4.496.056.650	0	4.496.056.650	0	0
0389	1-Nov-20	30-Nov-20	30	18.51%	1.42%	2.14%	0	4.496.056.650	2.780.325.859	1.715.730.791	36.672.078	4.532.728.728	0	4.532.728.728	0	0
0574	1-Dec-20	31-Dec-20	31	18.46%	1.42%	2.13%	0	4.532.728.728	2.816.997.937	1.715.730.791	37.807.149	4.570.535.877	0	4.570.535.877	0	0
0697	1-Jan-21	31-Jan-21	31	18.41%	1.42%	2.13%	0	4.570.535.877	2.854.805.086	1.715.730.791	37.719.786	4.608.255.662	0	4.608.255.662	0	0
829	1-Feb-21	28-Feb-21	28	18.37%	1.42%	2.12%	0	4.608.255.662	2.892.524.871	1.715.730.791	33.990.547	4.642.246.209	0	4.642.246.209	0	0
1018	1-Mar-21	31-Mar-21	31	18.32%	1.41%	2.12%	0	4.642.246.209	2.928.515.418	1.715.730.791	37.544.966	4.679.791.175	0	4.679.791.175	0	0
1145	1-Apr-21	30-Apr-21	30	18.27%	1.41%	2.11%	0	4.679.791.175	2.964.040.384	1.715.730.791	36.249.202	4.716.040.378	0	4.716.040.378	0	0
1293	1-May-21	31-May-21	31	18.23%	1.41%	2.11%	0	4.716.040.378	3.000.309.587	1.715.730.791	37.370.021	4.753.410.399	0	4.753.410.399	0	0
474	1-Jun-21	35-Jun-21	30	18.18%	1.40%	2.10%	0	4.753.410.399	3.037.699.608	1.715.730.791	36.079.841	4.789.490.239	0	4.789.490.239	0	0
1603	1-Jul-21	31-Jul-21	31	18.14%	1.40%	2.10%	0	4.789.490.239	3.073.799.448	1.715.730.791	37.194.952	4.826.685.191	0	4.826.685.191	0	0
1708	1-Aug-21	31-Aug-21	31	18.09%	1.40%	2.09%	0	4.826.685.191	3.110.954.400	1.715.730.791	37.107.370	4.863.792.561	0	4.863.792.561	0	0
0084	1-Sep-21	35-Sep-21	30	18.04%	1.39%	2.09%	0	4.863.792.561	3.148.061.170	1.715.730.791	35.892.591	4.899.618.133	0	4.899.618.133	0	0
0956	1-Oct-21	31-Oct-21	31	18.00%	1.39%	2.08%	0	4.899.618.133	3.183.887.342	1.715.730.791	36.932.113	4.936.550.246	0	4.936.550.246	0	0
1112	1-Nov-21	35-Nov-21	30	17.95%	1.39%	2.08%	0	4.936.550.246	3.220.819.455	1.715.730.791	35.655.907	4.972.206.153	0	4.972.206.153	0	0
1294	1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.91%	1.38%	2.07%	0	4.972.206.153	3.256.475.362	1.715.730.791	35.756.730	5.008.962.883	0	5.008.962.883	0	0
1521	1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.86%	1.38%	2.07%	0	5.008.962.883	3.293.270.092	1.715.730.791	36.668.992	5.045.631.875	0	5.045.631.875	0	0
1708	1-Feb-22	28-Feb-22	28	17.81%	1.38%	2.06%	0	5.045.631.875	3.329.901.084	1.715.730.791	33.041.104	5.078.672.978	0	5.078.672.978	0	0
							1.715.730.791			1.715.730.791	3.405.095.501	5.078.672.978	0	5.078.672.978	0	0

SALDO DE CAPITAL	1.715.730.791
SALDO DE INTERESES	3.362.942.187
SUBTOTAL A PAGAR	5.078.672.978
SANCIONES 20% CHEQUE	
INTERES CORRIENTE	
AGENCIAS	
COSTAS	
SALDO A PAGAR	5.078.672.978

RE: PROCESO No.11001310303420150061100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 14:06

Para: marino.zuluaga@hotmail.com <marino.zuluaga@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1184-2022, Entidad o Señor(a): MARINO ZULUAGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito//Marino Zuluaga Botero <marino.zuluaga@hotmail.com> Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:01 a. m.//NB

INFORMACIÓN

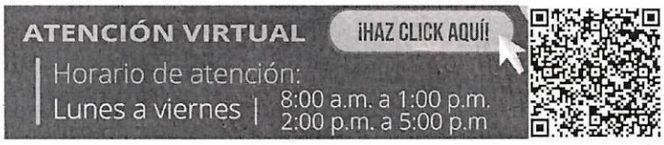

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 14:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO No.11001310303420150061100

De: Marino Zuluaga Botero <marino.zuluaga@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:01 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO No.11001310303420150061100

CORDIAL SALUDO:
PROCESO No.11001310303420150061100
DEMANDANTE:JHONIER ENRIQUE RAMIREZ ISAZA
DEMANDADOS: HABITARTE COLOMBIA S.A.S Y OTRO
ASUTO:LIQUIDACION DEL CREDITO

MARINO ZULUAGA BOTERO C.C.No.19.090.537 Y T.P. No.14.951 OBRANDO EN MI CONDICION DE APODERADO DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA,ESTOY ADJUNTANDO MEMORIAL ANEXANDO LIQYUIDACION DEL CREDITO PARA SU TRAMITE Y APROBACION.
FAVOR ACUSAR RECIBO
AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE

MARINO ZULUAGA BOTERO CELULAR 3103049082

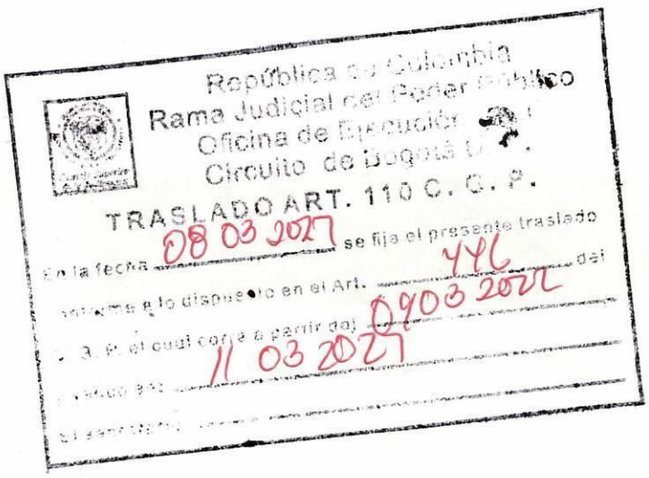
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 03 2021 se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 09 03 2021
11 03 2021

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels.- 314-2119519 - 2822940 Edificio Furgor Bogotá, D.C.- Colombia

Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D.C.

REF. : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280 Y EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
RADICADO : 110013103036-2016-00082-00-

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PARA INICIAR INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE: JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
INCIDENTADOS: DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280 Y EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá y tarjeta profesional número 160.365 del C.S.J., con domicilio y residencia actual en Bogotá y con correo electrónico jcpradam2000@yahoo.es ; en forma respetuosa, manifiesto a su señoría:

Que confiero(s) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho al Dr. DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 83.228.665 de Rivera - Huila, y con tarjeta profesional número 89.197 del C.S.J., con correo electrónico de notificación dimagoma@hotmail.com , y domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, para que inicie y lleve hasta el final incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., en concordancia con el artículo 366 numeral 4 del C.G.P

Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, que se promoverá en contra de los señores: DENISE ROITMAN LEDERMAN Y EVELYN GRITZ ROITMAN, personas todas mayores de edad, y con correo electrónico conocido bodegaselcabrero@gmail.com que es el registrado en la demanda y recientemente se conoce también un nuevo correo electrónico isroitmanb76@gmail.com

El apoderado constituido conlleva las facultades especiales para: recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades propias e inherentes al cumplimiento del presente mandato de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Desde ya solicito se sirva tenerlo como mi apoderado para el efecto antes señalado.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
C.C. No 79.327.455 de Bogotá
T.P. No 160.365 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311
3118629442 – 3212783546

ACEPTO:

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T. P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

8815555

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79327455 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

- Firma autógrafa -

17/02/2022 - 17:59:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargada

Carmen Lucia Gerena Vanegas
Notaria

Escaneado con CamScanner

A
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
27 MAYO 2016 Bogotá D.C.,

Proceso No.: 110013103036-2016-00082 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de DENISE ROITMAN LEDERMAN y EVELYN GRITZ ROITMAN y a cargo de IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- Por la suma de $1.456.000.000,oo, por concepto de saldo insoluto contenido en la Escritura Pública No. 2857 de fecha 1 de noviembre de 2012 ante la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, soporte de la ejecución.

SEGUNDO.- Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, comprendidos dentro del período del 10 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERO.-Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y permitida por la ley, liquidados desde el 1º de enero de 2014, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 467 *ejusdem*.

Para los efectos del artículo 467 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción 50C-1212345.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Comuníquese a la DIAN de conformidad con el decreto 624 de 1989. Ofíciese.

Se reconoce al abogado Juan Carlos Prada Mantilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 013 hoy 31 MAYO 2016 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 036 2016 00097 [illegible]

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

[illegible]ada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (fl. [illegible]) [illegible] este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación [illegible]plicará.

[illegible] que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo [illegible]resado, encuentra este juzgador que los resultados de aquellas no coinciden [illegible] de la liquidación efectuada por este despacho, como se aprecia en la [illegible] que antecede.

[illegible] lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General [illegible] Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los [illegible] términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte [illegible] de este proveído.

[illegible] expuesto se

RESUELVE

[illegible]ficar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones [illegible]uestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de [illegible]422.784.034,91 hasta el 30 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
120 fijado hoy 4 de octubre de 2018 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

DENISE ROITMAN LEDERMAN (CC 1.020.749.280 de Bogotá) y **EVELYN GRITZ ROITMAN** (CC 1.020.741.780 de Bogotá), mayores de edad, domiciliadas en Bogotá e identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía citadas a continuación de nuestros nombres, por medio del presente le manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.455 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 160.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación, un **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA** en contra de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA**, entidad legalmente constituída y con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por MELIDA SANCHEZ OTALORA, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.604.902 de Bogotá, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago del crédito por valor de UNMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($1.456'000.000.00), M/CTE., mas los intereses moratorios causados y no pagados y los accesorios pactados, contenido en la escritura pública número 2857 del 01 de Noviembre de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá, deuda garantizada con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituída mediante la misma escritura pública citada, derechos de los cuales somos titulares. Además se deberá obtener el pago de las costas del proceso incluídas las agencias en derecho y demás gastos que cause el ejercicio de la acción judicial correspondiente.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas preventivas y solicitar y llevar a cabo el remate de bienes.

Sírvase señor juez, tener al mencionado profesional como nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez atentamente,

DENISE ROITMAN LEDERMAN
CC 1.020.749.280 de Bogotá

EVELYN GRITZ ROITMAN
CC 1.020.741.780 de Bogotá

Acepto:

JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
CC 79.327.455 de Bogotá
TP 160.365 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

2
4

DEL CIRCULO
OTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DENISE ROITMAN LEDERMAN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1020749280, presentó personalmente el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2mrdto64l8xa

---------- Firma autógrafa ----------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

MONICA CAROLINA VALENCIA PEREZ
Notaria %GeneroCargoNumero Del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

NOTARIA VEINTICUATRO DE

Cheque

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que: GRITZ ROITMAN EVELYN

Se identificó con C.C. 1020741780
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
Bogotá D.C. 03/03/2016

www.notariaenlinea.com
WH0L3KNW76B90MA36T

NLN

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2016 00082 00

RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Dr. Carlos Arturo Pinillos Ariza como apoderado de las ejecutantes, en los fines y los términos en que le fue conferido (fl. 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 14 de enero de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE
Abogado
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 2822940 - 314-2119519- Edificio Furgor
Bogotá, D.C. – Colombia
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –
ORIGEN JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103036-2016-00082-00-.

DEMANDANTES: DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280 y EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADOS : DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280
EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780

Correo electrónico: bodegaselcabrero@gmail.com, que corresponde al correo registrado en la demanda y isroitmanb76@gmail.com, que corresponde al correo electrónico aportado recientemente en escrito.

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio con poder especial otorgado por el incidentante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, acudo muy respetuosamente en oportunidad legal con objeto de formular INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS conforme a lo establecido en los artículos 76 y 127 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2199, 2143, 2184 numeral 3 del C.C.C., respecto del trabajo desarrollado hasta el momento por el abogado incidentante y en contra de: DENISE ROITMAN LEDERMAN y EVELYN GRITZ ROITMAN, PARTE DEMANDANTE en este proceso ejecutivo y cuyo demandado es IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA,; desde ahora en adelante se denominara PARTE INCIDENTADA (la parte demandante en el proceso ejecutivo), para que en providencia de fondo se regule y condene a pagar a favor del suscrito abogado incidentante Juan Carlos Prada Mantilla, las sumas que se regulen conforme a las normas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES:

1- Regular por medio de providencia judicial que desate este trámite de incidente, los honorarios profesionales de abogado que legalmente corresponde o debe pagar la PARTE INCIDENTADA a mi poderdante Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, incidentante y quien ha ejercido el apoderamiento con poder de la parte demandante desde hace más de cinco (5) años y medio en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, y en el asesoramiento en general, a fin de lograr éxito en la labor contratada.

2- Que se regulen los honorarios profesionales de abogado que le corresponde pagar a la parte demandante, conforme que mi mandante le fuere revocado en forma tácita el poder inicialmente conferido, como quiera que se designó nuevo apoderado de la parte ejecutante al Dr. Carlos Arturo Pinillos Ariza, y a la fecha no se ha logrado ponerse de acuerdo en los honorarios profesionales con la parte demandante, puntualizando en la providencia que los decida fijar, su cuantía, teniendo en cuenta la duración del apoderamiento y gestión, y las pretensiones de la demanda; teniendo muy de presente que el ultimo valor del crédito aprobado en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, lo fue por un valor de $ 3.422.784.034.91, hasta el 30 de septiembre de 2018.

3- Condenar a la parte incidentada a pagar el valor que resulte fijado en el trámite incidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso.

4- Que respecto de las sumas tasadas se fijen los intereses que debe pagar la parte incidentada teniendo en cuenta los intereses legales que señala el Código Civil Colombiano.

5- Por tratarse de un derecho fundamental, el aquí exigido, declarar que al momento de proferir providencia y/o sentencia favorable, mi crédito goza de preferencia.

6- Condenar en costas y en agencias en derecho a la parte incidentada.

HECHOS:

1. Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde la parte demandante esta integrada por DENISE ROITMAN LEDERMAN, EVELYN GRITZ ROITMAN, el abogado y apoderado judicial de las mismas, lo ha sido el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, por providencia calendada 27 de mayo de 2016, que corresponde al mandamiento de pago que se librara en su momento y donde se le reconoce como apoderado judicial.

2. El apoderamiento que ha efectuado el Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, para la parte demandante lo ha sido desde el 31 de mayo de 2016 hasta el mes de enero de 2022, cuando la parte demandante otorgo nuevo poder a otro abogado, sin informarme nada al respecto, por lo cual se trata de una revocatoria tácita del mandato otorgado.

3. Es decir, mediante providencia calendada 27 de mayo de 2016 y notificado por estado del 31 de mayo de 2016, se viene haciendo el

Escaneado con CamScanner

apoderamiento a la parte demandante en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

4. La parte incidentada y demandante en el presente proceso, se han venido negando a establecer el acuerdo de honorarios profesionales de abogado, finalmente presentaron un poder especial a otro abogado para que los represente, con lo cual existe una revocación tácita del mandato que se le había otorgado a mi poderdante.

5. El apoderamiento del incidentante y poderdante Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, se ha ejercido desde un inicio hasta posteriormente a la liquidación del crédito dado el 03 de octubre de 2018; es decir su labor como abogado dentro del proceso ha sido más de cinco (5) años y medio.

6. Situación que evidencia las intenciones de desconocer en un todo los honorarios profesionales de abogado del Dr. Juan Carlos Prada Mantilla, pese ha haberse cumplido en cabal forma, responsable y honestamente en el apoderamiento por más de cinco años (5) y medio, en forma exitosa.

7. Además del apoderamiento que se ha realizado en forma exitosa, sea pertinente destacarle al Despacho, y sobre un crédito aprobado hasta el 30 de septiembre de 2018, por valor de $ 3.422.784.034.91, cifra sobre la cual se debe ponderar y establecer los honorarios profesionales de abogado, conforma a las tasas que se manejan conforme al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Con lo anterior se demuestra y destaca el éxito rotundo que se tuvo en el proceso ejecutivo a favor de la parte demandante, hoy incidentados, y que pese a ello se revocó en forma tácita el mandato sin el pago de los honorarios causados durante todo el tiempo de apoderamiento.

9. En armonía a lo expuesto se hace necesario que el Despacho mediante el presente incidente, proceda a fijar los honorarios profesionales de abogado, del profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, y de esa manera se le de su pleno reconocimiento a su labor de más de cinco (5) años y medio al frente del proceso ejecutivo, logrando su éxito a favor de sus clientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundo en el artículo 53 de la C. P., y normas que regulan el mandato, art. 76 inciso 2, 127, 366 numeral 4 y s.s. del C.G.P., Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, admitan y decreten como tales:

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por el incidentante – folios 2-.

- Todas las que obran en el proceso ejecutivo hipotecario y que permitan demostrar la actuación judicial desplegada por mi mandante.

- Copia de la providencia calendada mayo 27 de 2016, proferido por el Despacho, en donde se libra mandamiento de pago y se reconoce la calidad de apoderado de la parte demandante, hoy incidentados – folios 2-.

- Copia de la providencia calendada 03 de octubre de 2018, en donde se aprueba la liquidación del crédito– folios 1-.

- Copia del poder otorgado por los demandantes (hoy incidentados) al aquí mandante e incidentante, Dr. Juan Carlos Prada Mantilla – folios 3-.

- Copia de la providencia en donde se le reconoce personería a otro apoderado de la parte ejecutante, hoy incidentada – folios 1-.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte incidentada para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos del incidente conforme a cuestionario que en forma oral o escrita en oportunidad formularé.

OBJETO DEL INTERROGATORIO

Demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han cumplido y realizado las labores profesionales de abogado, para la parte incidentada, el despliegue de toda la actividad profesional en busca de favorecer los intereses de la parte demandante e incidentados en el proceso ejecutivo; el éxito en la gestión profesional y en general todas las actuaciones procesales que ha cumplido el apoderado Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA.

PRUEBA PERICIAL.

Sírvase señor Juez, de ser necesario designar perito abogado para tasar los honorarios profesionales de abogado, en el caso de que Usted lo considere prudente, pese a existir el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, "Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior en busca de dar certeza a la protección de los derechos del suscrito incidentante y de esa manera realizar una apreciación justa y acertada en materia de honorarios profesionales de abogado, que se solicitan.

DECLARACION DE TERCEROS:

Desde ya le solicito al Despacho se sirva ordenar, decretar y practicar las declaraciones de los siguientes testigos así:

- CARLOS ALBERTO CARMONA RODRIGUEZ C.C. No. 16.051.939 de Pácora (Caldas), correo electrónico de notificación calcaro2169@hotmail.com, dirección: avda. Jiménez No. 5-30 of. 308 – cel. 311-2831808

- JHON ATANACIO VELANDIA MARTINEZ C.C. No. 79.652.135 de Bogotá, correo electrónico de notificación juridicovelandia@hotmail.com, dirección avda. Jiménez No. 5-30 of. 311 – cel. 316-2272004

Escaneado con CamScanner

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., las anteriores declaraciones solicitadas tienen por objeto:

Demostrar y probar los hechos narrados en el presente incidente de regulación de honorarios, las gestiones profesionales del incidentante, las labores desplegadas en busca del éxito de la labor encomendada y general el cumplimiento de sus deberes y obligaciones al interior del proceso ejecutivo, de los derechos hoy reclamados en el presente incidente de honorarios.

NOTIFICACIONES:

PARTE INCIDENTANTE JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455:

Con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado puede hacerse en la siguiente dirección:

Domicilio profesional: Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 311 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

Teléfonos números: 3118629442 – 3212783546

PARTE INCIDENTADA : DENISE ROITMAN LEDERMAN, EVELYN GRITZ ROITMAN:

Con domicilio y residencia conocidos en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificados se suministra la dirección que aparece en el acápite de notificaciones en la demanda ejecutiva, así:

Dirección: Calle 57 No. 27-46 de Bogotá

Correo electrónico en común: bodegaselcabrero@gmail.com, que corresponde al correo registrado en la demanda ejecutiva.

isroitmanb76@gmail.com, que corresponde al correo electrónico aportado recientemente en escrito por la parte demandante o incidentada.

Correos electrónicos, los cuales fueron obtenidos y suministrados por un pariente de los demandantes hoy incidentados al inicio del proceso ejecutivo como correo en común, y de esa manera se conoce y se suministra el mismo, como correo electrónico común para la parte ejecutante en el proceso y del cual se relaciona para el presente incidente.

Estos son los datos personales de dirección, correo(s) electrónicos que se conocen, por cuanto por más de cinco (5) años, son los conocidos al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho.

Teléfono número: 310-2432336 – 310 8800193 - 601 2551912

Escaneado con CamScanner

SUSCRITO APODERADO:

El apoderado del incidentante, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y para efecto de ser notificado se puede hacer en la siguiente dirección:

En la carrera 8 No. 16- 88 oficina 802, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: dimagoma@hotmail.com

Teléfono número: 3142119519

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

Escaneado con CamScanner

(23)

RE: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DEL PROCESO No. 11001310303620160008200- JUZGADO 2 DE EJECUCION-

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/02/2022 10:58
Para: dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1122-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO MAURICIO GONGORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ncidente de regulación de honorarios//<dimagoma@hotmail.com>//Vie 18/02/2022 16:13//kjvm

INFORMACIÓN

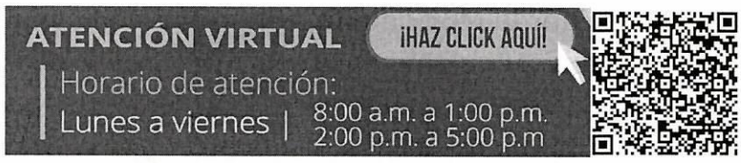

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 16:13
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DEL PROCESO No. 11001310303620160008200- JUZGADO 2 DE EJECUCION-

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – ORIGEN JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicado	1122 - 2022
Fecha Recibido	18-02-2022
Número de Folios	9 folios
Quien Recepciona	

2º

REF: : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103036-2016-00082-00-.

DEMANDANTES: DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280 y EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780
DEMANDADA : IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO

MISIONERO BETHESDA

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

INCIDENTANTE : JUAN CARLOS PRADA MANTILLA C.C. No. 79.327.455
Correo electrónico: jcpradam2000@yahoo.es

INCIDENTADOS : DENISE ROITMAN LEDERMAN C.C. No. 1.020.749.280
EVELYN GRITZ ROITMAN C.C. No. 1.020.741.780

Correo electrónico: bodegaselcabrero@gmail.com, que corresponde al correo registrado en la demanda y isroitmanb76@gmail.com, que corresponde al correo electrónico aportado recientemente en escrito.

Por medio del presente correo electrónico remito en formato PDF, incidente de regulación de honorarios, por la revocación del poder dado por las poderdantes, con sus anexos respectivos.

Favor acusar recibido.

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519

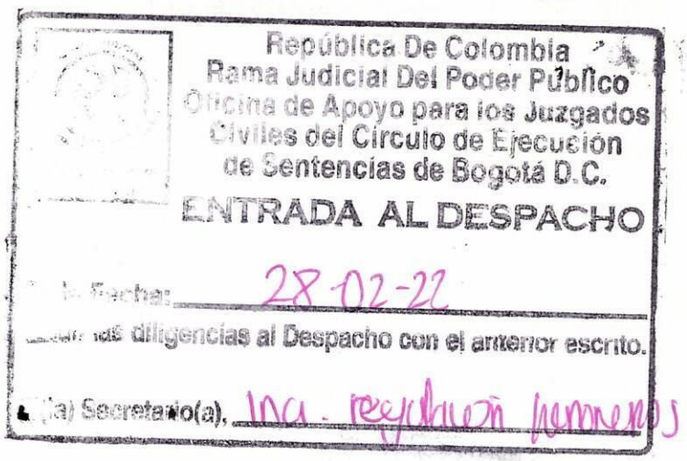

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2016 00082 00

CORRE TRASLADO INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS

Por conducto de la Oficina de Apoyo, córrase traslado del incidente de regulación de honorarios incoado por Juan Carlos Prada Mantilla en contra del heredero determinado del ejecutado, como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá fijar el traslado con el escrito del incidente y sus anexos para garantizar el derecho de defensa de las partes.

Efectuada la actuación anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Reconózcase personería al Dr. Diego Mauricio Góngora Manrique como apoderado de la parte incidentante para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy 1º de marzo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG